

DIARIO



OFICIAL

MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Ley.

Dispone que el personal de inscriptos del reemplazo de 1916, que deseen ser baja en la Inscripción marítima lo soliciten antes del 15 de agosto de 1915.

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Aprueba programa de explosivos y minas para condestables.—Traslada R. O. de Estado participando que el Gobierno de Bélgica avisa que las luces de la costa de Moanda y de

Banana, en la embocadura del Congo, han vuelto a ser encendidas de nuevo.

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERIA.—Admite para el servicio dos cañones.—Asigna carga provisional al cañón de 75 mm. Maxim-Nordenfeli.

INSPECCION CENTRAL DE NUEVAS CONSTRUCCIONES.—Resuelve consulta sobre desacuerdo entre la S. E. de C. N. y las Comisiones Inspectoras.

INTENDENCIA GENERAL.—Dispone que la «Nautilus» perciba sus haberes por el apostadero de Ferrol.

SERVICIOS AUXILIARES.—Destino al primer capellán D. G. Sánchez

Sección Oficial

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los individuos que deban figurar en el alistamiento para el reemplazo de mil novecientos dieciséis, con sujeción al artículo diecisiete de la ley de diecisiete de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco y a la regla primera de la real orden de veintitrés de noviembre de mil novecientos trece, serán dados de baja en la Inscripción marítima si lo solicitan antes del quince de agosto de mil novecientos quince, quedando sujetos al servicio del Ejército, sin que en ningún caso les sean aplicables las sanciones que establecen los artículos cuarenta y uno y sesenta y ocho de la ley de diecinueve de enero de mil novecientos doce.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justi-

cias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Academias y escuelas

Excmo. Sr.: Como resultado de la carta oficial del Comandante general del apostadero de Cádiz núm. 1.189, de 30 octubre último, cursando otra del Director de la Escuela de Aplicación en la que acompaña acta de la Junta facultativa de dicho Centro, en la que propone el programa que debe servir de base a la enseñanza de defensas submarinas al personal de clases subalternas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido aprobar el

programa de explosivos y minas para condestables que se publica a continuación, sirviendo de texto la obra del Sr. Riera titulada «Explosivos de más aplicación al servicio de torpedos».

Es asimismo la voluntad de S. M., que los maquinistas y contraamaestres que asistan como oyentes, se les exija en el examen lo conveniente al conocimiento y manejo del material.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de de enero 1915.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Uádiz.

Programa de referencia.

PAPELETA 1.^a

Definición de materias explosivas.—Fenómeno de la explosión.—Fenómenos a que da lugar la inflamación de un explosivo.—Clasificación de los explosivos.—Modo de provocar una explosión.—Estabilidad de un explosivo.—Máximas y consejos.—Condiciones de los explosivos usados en el servicio de torpedos.

PAPELETA 2.^a

Explosivos detonantes.—Fulminato de mercurio.—Composición, ligera idea de su fabricación, propiedades y acción de los agentes físicos.—Mezclas en que se emplean.—Fulminato de mercurio flegmatizado.—Otros fulminatos.—Pólvora de clorato de potasa y azúcar.—Tetralita; idea de su fabricación y propiedades.—Nitrado de plomo; propiedades.

PAPELETA 3.^a

Cápsulas detonantes.—Cápsulas de fulminato de mercurio.—Cápsulas de nitrato y tetryl o tetralita.—Reconocimiento de las cápsulas detonantes.—Mechas.—Mechas Bickford.—Mecha rápida.—Reconocimiento de las mechas.—Detonadores.—Modelos reglamentarios.—Reconocimiento de los detonadores.—Empleo de la mecha rápida en campaña.—Conservación de todo este material.

PAPELETA 4.^a

Algodón pólvora.—Composición de los algodones nitrados e idea ligera de su fabricación.—Propiedades del algodón pólvora seco y acción de los agentes físicos.—Modo de hacerlo explosionar.—Reglamento vigente de las pruebas de algodón pólvora.—Reconocimiento del algodón pólvora.

PAPELETA 5.^a

Algodón pólvora húmedo.—Propiedades y acción de los agentes físicos.—Determinación del grado de humedad.—Modo de hacerlo explosionar.—Modo de recortarlo y taladrarlo.—Secado del algodón.—Preparación del algodón parafinado.—Modo de cargar un torpedo con algodón pólvora.—Polvorines; transporte y conservación del algodón pólvora.

PAPELETA 6.^a

Trilita o trotyl.—Ligera idea de su fabricación.—Formas físicas en que se expende.—Propiedades y acción de los agentes físicos.—Asociación del calor, fuego, golpes, proyectiles, agua y humedad.—Sensibilidad a las explosiones por influencia.—Estabilidad.—Práctica de manipulación.—Manera de provocar la explosión.—Reglamento de conservación.—Explosivos derivados de la trilita.

PAPELETA 7.^a

Acido pícrico.—Ligera idea de su fabricación.—Propiedades.—Acción de los agentes físicos.—Uso del ácido pícrico.—Acido pícrico comprimido.—Acido pícrico fundido.—Modo de hacerlo detonar.—Derivados del ácido pícrico y sus aplicaciones.—Comparación de los tres explosivos precedentes.

PAPELETA 8.^a

Nitroglicerina.—Composición y principales propiedades.—Acción de los agentes físicos.—Modo de hacerla explosionar.—Dinamitas.—Clasificación.—Dinamita de base.—Inerta y activa.—Dosificación y clasificación de las dinamitas que fabrica la «Unión Española de Explosivos».—Propiedades de las dinamitas.—Acción de los agentes físicos.—Modo de provocar la explosión y uso de las dinamitas.—Gomas explosivas.—Forcitas.—Dinamitas gelatinas.

PAPELETA 9.^a

Petardos militares.—Material reglamentario a cargo de las secciones de Zapadores minadores de las compañías de desembarco de los buques.—Petardos que se fabrican en Granada.—Petardos reglamentarios en el Ejército.—Aplicaciones de los petardos militares en campaña.—Inutilización de explosivos.

PAPELETA 10.

Efecto de los explosivos debajo del agua.—Efectos sobre los cascos de los buques.—Modo de medir estos efectos.—Ligera idea de los diversos sistemas de dinamómetros y su empleo.—Idea acerca de la comparación de explosivos fuera del agua.—Explosiones por influencia en el agua y en el aire.

PAPELETA 11.

Material de torpedos.—Definición y clasificación.—Envueltas, condiciones a que deben satisfacer.—Envueltas flotantes y durmientes.—Torpedos eléctricos y mecánicos.—Condiciones esenciales de cada uno.—Ventajas e inconvenientes de cada clase.

PAPELETA 12.

Cables eléctricos.—Condiciones generales.—Partes de que se componen.—Diversos modelos.—Reconocimiento y conservación de los cables.—Empalmes.—Distintas maneras de efectuarlos.—Cajas de empalmes.—Cadenas, amarras, sumergidores y material de fondeo.—Gancho Power.—Uso y conservación de todo este material.

PAPELETA 13.

Espoletas eléctricas.—Diversos sistemas.—Condiciones que deben reunir.—Espoletas reglamentarias.—Espoletas improvisadas.—Cebos para los torpedos modernos.—Modo de improvisar la inflamación.—Pilas reglamentarias.—Acumuladores.—Explosores.—Disyuntores.—Conservación de este material.

PAPELETA 14.

Diferentes clases de torpedos eléctricos.—Torpedos de observación y aparatos necesarios.—Ventajas e inconvenientes.—Torpedos electro-automáticos y aparatos necesarios.—Ventajas e inconvenientes.—Torpedos electro-mixtos y aparatos necesarios.—Ventajas e inconvenientes.—Ligera idea acerca del modo de establecer una red en cada caso.

PAPELETA 15.

Torpedos independientes.—Torpedos mecánicos y ligera descripción de las minas que existen en España.—Torpedos eléctricos-independientes y descripción del modelo alemán.—Modo de fondear y levar estos torpedos.

PAPELETA 16.

Ideas generales acerca de la instalación de una defensa.—Embarcaciones necesarias.—Buques portaminas.—Buques rastreadores.—Manera de barrer un mar minado.—Transportes de explosivos por mar y precauciones reglamentarias.—Idea del convenio internacional sobre las minas submarinas.

Puertos extranjeros

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, en real orden comunicada de 30 de diciembre último, dice a este de Marina lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Legación de Bélgica en esta Corte, en nota de 26 del actual, dice a este Ministerio lo que traducido sigue:—Con referencia a mi comunicación de 25 de noviembre último, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que las luces de la costa de Moanda y de Banana, en la embocadura del Congo, han vuelto a ser encendidas de nuevo».

Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, se publica para conocimiento general.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de enero de 1915.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Señores. . . .

Construcciones de Artillería

Material

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación número 893, de 23 de diciembre último, del Jefe Inspector de la Marina en la fábrica de Placencia de las Armas, con la que remite estados de prueba y reconocimiento de los cañones de 47 mm. Vickers números 10.586 y 10.587, construídos en dicha fábrica, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se admitan para el servicio de la Marina los cañones de referencia, así como sus montajes, toda vez que han satisfecho las condiciones estipuladas, según propone el referido Jefe Inspector en la expresada fábrica.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de enero de 1915.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.
Sr. General Jefe del Estado Mayor central.
Sr. Jefe Inspector de la Marina en la fábrica de Placencia de las Armas.

Excmo. Sr.: Como resultado de la carta número 1.488, de 22 de diciembre último, del Comandante general del apostadero de Cádiz, con la que eleva acuerdo de la Junta facultativa de Artillería, dando cuenta de las experiencias efectuadas con el

cañón de 75 mm. Maxim-Nordenfelt, con objeto de adaptarle como carga la pólvora C. S. P., en sustitución de la que actualmente emplea, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura de construcciones de Artillería, se ha servido resolver:

1.º Que cuando se termine la existencia en almacenes de la pólvora que usa actualmente el cañón de 75 mm. Maxim-Nordenfelt, y en vista de no ser ya de fabricación corriente la expresada pólvora, se asigne provisionalmente para la carga del cañón de referencia 1'510 kgs. de pólvora C. S. P.

de dimensiones $\frac{770}{348} \times 380$ mm. y cebo de 10 gramos de pólvora R. F. G., con la que se obtendrá la velocidad correspondiente a la tabla de tiro de la pieza y una presión próxima a 1.250 kgs. por cm.².

2.º Que para el uso de dicha carga, se corten las trompetillas cebos de los cartuchos a la longitud correspondiente al espesor del culote en la parte de su alojamiento, rellenándose con polvorín para asegurar la inflamación del cebo de la carga.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de enero de 1915.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.
Sr. General Jefe del Estado Mayor central.
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Inspección central de nuevas construcciones

Excmo. Sr.: Como resultado de la carta núm. 883 de la S. E. de C. N., por la que eleva recurso interpuesto anteriormente por su Delegado en Cartagena, ante la Comisión inspectora de aquel arsenal, y que fué motivo del acuerdo 6.º del 23 de junio y oficio núm. 1.079 de su presidencia, todo ello en relación con la interpretación dada a la real orden de 6 de mayo último (D. O. núm. 102); vistos los fundamentos expuestos en el escrito de la Sociedad, solicitando una aclaración a la referida disposición, y de acuerdo con lo informado por la Intendencia general y Asesoría, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que el recurso que en los casos de desacuerdo autoriza el artículo 35 de las bases generales del concurso, puede entablarse por la representación de la S. E. de C. N. directamente ante el Ministerio de Marina o por conducto de la referida Comisión inspectora.

2.º Que una vez interpuesto tal recurso, debe

quedar en suspenso la ejecución del acuerdo que por él se impugna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de enero de 1915.

MIRANDA

Sres. Presidentes de las Comisiones inspectoras de los arsenales.

Sr. Intendente general de Marina.

* Sr. Asesor general de este Ministerio.

Sr. Director gerente de la S. E. de C. N.

Intendencia general

Contabilidad

Excmo. Sr.: Por convenir al mejor servicio, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo percibirá sus haberes la corbeta *Nautilus* por el apostadero de Ferrol; debiendo verificar previamente la comprobación de su documentación en las oficinas administrativas del mismo.

De real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y fines que correspondan.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de enero de 1915.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Servicios auxiliares

Cuerpo Eclesiástico

Conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por el Vicariato general castrense e informado por esa Jefatura, ha tenido a bien disponer que el primer capellán de eventualidades en esta Corte D. Gregorio Sánchez de Rojas y Aguado, pase a encargarse del destino de su clase del tercer regimiento de Infantería de Marina, durante la licencia por enfermo que disfruta el capellán propietario de dicho destino; debiendo regresar a esta Corte una vez terminado su cometido.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 9 de enero de 1915.

El General Jefe del Estado Mayor central,

Orestes García de Paadín.

Sr. Jefe de servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Provicario general castrense.

Sr. Intendente general de Marina.

Imp. del Ministerio de Marina.